

ACUERDO GENERAL NUMERO NOVENTA Y DOS

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días de julio del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, ADOLFO CABALLERO y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Ley N° 358 - E (Ley Orgánica de Tribunales) contempla los periodos de receso de la actividad habitual y ordinaria del Poder Judicial, esto es, la Feria Judicial de Enero y la Feria Judicial Invernal. Asimismo, el Acuerdo General N° 24/1998 de esta Corte de Justicia da un breve tratamiento en forma genérica a dicha regulación legal.

--- Que a 20 años de tales provisiones normativas, las nuevas realidades que nos presenta la dinámica de la sociedad, que se traducen en conflictos y tensiones con complejidades diversas, lo que ha hecho incrementar la litigiosidad en forma exponencial, sumando a ello la atención que el Estado con su Servicio de Justicia debe garantizar a la población, para hacer realidad el acceso a Justicia y la tutela judicial efectiva; todas ellas son circunstancias que hacen necesario dictar normas complementarias a aquellas, a fin de ajustar las regulaciones a las necesidades actuales de modo tal que contemplen la atención eficiente y organizada por parte de los órganos jurisdiccionales y en general de los que integran el Poder Judicial.

--- Que debe distinguirse entre ambos periodos de receso, reafirmando que la Feria de Enero, responde a la necesidad de asegurar el descanso producto del trabajo humano a la vez que organizar las licencias anuales por vacaciones de magistrados, funcionarios y empleados, ordenándolas de manera coherente. Ello, habilita a que la prestación de tareas por razones de servicio dispuesta durante este período, que se traduce en los turnos que se disponen, genere, para el personal destacado en ellos, la licencia compensatoria por igual período trabajado.

Dr. ADOLFO CABALLERO
MINISTRO

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. Ángel Humberto Medina Palá
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL

---- Que, en cuanto a la feria invernal, la misma difiere en su naturaleza, teniendo por finalidad programar y ejecutar el trabajo interno de los organismos a fin de avanzar en la gestión y resolución de causas, en forma organizada, no dando derecho a compensación alguna la prestación de servicios durante este periodo.

---- Que el art. 207, inciso 12° de la Constitución Provincial faculta a esta Corte de Justicia a reglamentar los derechos y obligaciones de Magistrados, Funcionarios y Empleados.

---- Que, como consecuencia de todo lo precedente, resulta conveniente también actualizar y precisar la reglamentación de licencias con el objeto de que se garantice debidamente su finalidad.

---- Que por ello ACUERDAN:

Artículo 1°: La Feria de Enero tiene por finalidad el descanso producto del trabajo humano y, en consecuencia, en este período se otorgará la licencia anual reglamentaria entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente al año generador del beneficio, salvo que, por fundadas razones de servicio, la autoridad competente considere oportuno concederla en otro tiempo.

Artículo 2°: El receso correspondiente a la Feria de Invierno es destinado a la realización de labores internas, en las unidades de gestión jurisdiccionales y no jurisdiccionales, por lo que deberá contarse con la asistencia de Magistrados, Funcionarios y Empleados. A estos efectos, los Magistrados que no hayan sido asignados para actuar en turno de Feria, deberán presentar, con razonable anticipación a su inicio, ante la Secretaría Administrativa, un Plan de Trabajo y Organización referido a las tareas que se desarrollarán durante el receso, y la distribución de los recursos humanos que se dispondrán para tal fin.

Artículo 3°: La licencia anual reglamentaria es obligatoria, se concederá con goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos períodos, a juicio de la autoridad competente por razones de servicio, aun en casos de que, por la excepción determinada en el artículo 6°, se acumule la del año anterior. Se acordará por año vencido.

Artículo 4º: La licencia anual reglamentaria deberá gozarse y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación de empleo, se podrá y como caso de excepción por razones de servicio, compensar en dinero, hasta dos (2) licencias, no gozadas, total o parcialmente.

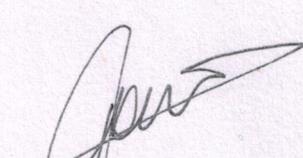
Artículo 5º: Los períodos en que magistrados, funcionarios y empleados no presten servicios por hallarse en uso de la licencia por afecciones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, no generan derecho a licencia anual reglamentaria compensatoria.

Artículo 6º: Los períodos de licencias por vacaciones no son acumulables, salvo que no se hubiera podido usar de la licencia anual reglamentaria, por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, en cuyo caso asistirá derecho a que en el próximo período se otorgue la licencia reglamentaria correspondiente con más los días de licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia dos años consecutivos.

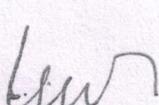
Artículo 7º: Derogase toda norma que se contraponga a la presente reglamentación.

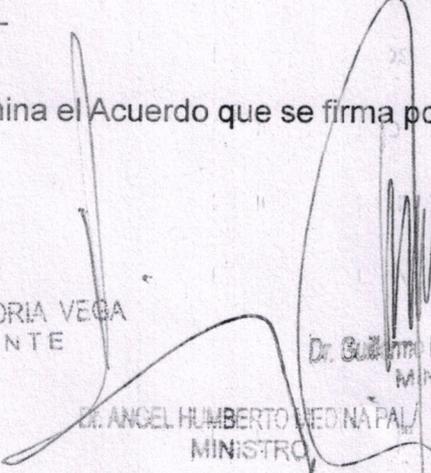
Artículo 8º: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y promuévase su amplia difusión por los diversos medios de comunicación a través de la Dirección de Comunicación Institucional. -

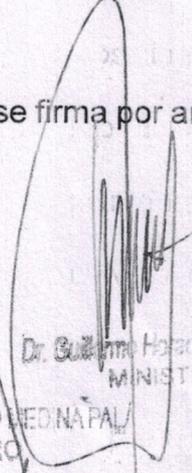
- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí.

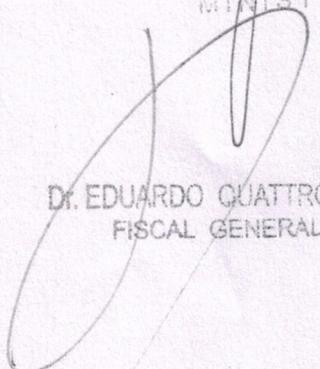

Dra. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

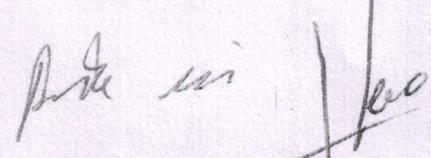

Dr. ADOLFO CABALLERO
MINISTRO


Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
PRESIDENTE


Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PAL
MINISTRO


Dr. Guillermo Esteban De Sancio
MINISTRO


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL


Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA